

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 29 de Febrero de 1861)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real Decreto de 26 de Septiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 11 de Noviembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Joaquin Monet.—Imaginaria.—El Teniente Coronel D. Gonzalo Fernandez.—Hospital y Provisiones, y Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 4.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO.

Skagerrak (Noruega).

Diversos peligros del fiord de Cristiania. (A. H., núm. 211|1174. París 1884). Arrecife Fjæse (al O. de Torgauten). Hay dos arrecifes Fjæse: el del N. y el del S. El primero consiste en una cadena de rocas de un cable largo de longitud de NE. á SO.; la más S. de las rocas de esta cadena tiene encima 1^m,2 de agua; la más N. 2^m,1.

Una percha blanca con escoba con las puntas hacia arriba, se ha establecido en la parte S. del banco en que están estas rocas.

El Fjæse del N., cubierto con 2^m,4 de agua, se encuentra á 3 cables al NE. 5° E. de la cabeza del Fjæse del S. Entre las dos hay 4^m,5 de agua.

Bajos Strutskrakkene. El bajo del N. tiene encima 4^m,8 de agua y el del S. 3^m,6. Entre estos peligros se encuentran fondos de 14 á 22 metros.

Al S. de estos peligros se ha colocado una percha negra y blanca con un palo en la parte superior á manera de cruzeta.

Roca Skaarekrak. A 3 cables 1|2 al NO. 5° O. de Svartskjær se ha reconocido una roca cubierta con 6 metros de agua que se encuentra en las enfiliaciones siguientes: Kjøgevarde al N. de la valiza de Svartskjær; Smaustangen, completamente visible al O. del gran Garnholm.

Se pasa al S. de esta roca manteniendo enfilado el faro de Torgauten con la punta S. de Svartskjær.

Roca. A 1 cable al S. de la punta S. de Stromholm al E. de Torgauten, se ha encontrado una roca cubierta con 4^m,5 de agua.

Risholmboe del S. que se encuentra al E. de Putten (Osterelven) está cubierto con 1^m,2 de agua. Al O. de la valiza que señala este peligro, el canal tiene 9 metros de agua.

El banco Findpaa del O., con 5^m,5 de agua, está á 2 cables 1|4 al S. de Helleboe. No se ha valizado y se encuentra algo más al S. de lo que indican las cartas actuales.

Banco Findpaa del E. Sobre la roca de 3^m,6 la más N. de la meseta, se ha colocado una valiza con escoba. Desde esta valiza el banco se extiende cerca de un cable al E. y al S., de manera que es preferible arrauchar la valiza con escoba de la costa N. de Helleboe.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 12° NO. en 1884.

Carta número 648 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Noruega.

Peligro Fofolue al O. del cabo Lindesnes. (A. H., núm. 211|1175. París 1884). El peligro Fofolue del O., situado próximo á Marko á 2 millas al O. del faro de Lindesnes, está cubierto con 7^m,3 de agua. La cabeza de este peligro se encuentra 36 metros más próxima á Marko que lo estaba la antigua roca de 16 metros.

Las profundidades marcadas en las cartas actuales sobre los peligros Bredflue, Vestreflue y Tareflue, entre Marko y Lindesnes están aumentadas.

Banco Ostre Hummeloitarren, en el Hustad Viken. (A. H., núm. 211|1176. París 1884). El banco Ostre Hummeloitarren, cerca de Hummeloia, á 2 millas al SO. de Stoplene, en el Hustad Viken, se encuentra en las marcaciones siguientes: Hoberget enfilada con la punta S. de Hummeloia; las valizas de Stoplene y de Ormtunga enfiladas.

Este banco, cubierto con 2^m,4 de agua, está á 3|4 cable al SO. de la situación que le asignan las cartas. En su parte O. se ha colocado, por 4^m,5 de agua, una valiza con escoba.

Banco Estengrund. (A. H., núm. 211|1177. París 1884). El banco Estengrund se encuentra á 3 millas 1|4 al N. 77° O. del faro de Rodo, y desde él se marca este faro un poco abierto al N. de Halvikkejeipen. En su parte menos profunda se encuentran 24 metros de agua desde este punto hacia el faro se extiende una línea de fondos de 36 á 90 metros.

Este banco está 3 cables al NO. 1|4 N. de la situación que se le asigna en las cartas actuales.

Carta número 527 de la seccion I.

Inglaterra (costa E).

Casco frente al extremo S. del Inner Gabbard. (A. H., núm. 211|1178. París 1884). Una boya verde, con la señal Wreck, se ha colocado á unos 30 metros al E. del buque "Berengaria", de Greenock, ido á pique á 1 milla 1|2 al SE. de la orilla S. del Inner Gabbard.

La boya está por 25 metros de agua en bajamar de sizigias en las enfiliaciones siguientes: la boya North Galloper al S. 28° E., á 5 millas, el faro flotante de Galloper al S., á 8 millas 1|2; el barco-faro de Long Sand al S. 60° O., á 11 millas 1|4; la boya SO. Shipwash al S. 88° O. Uno de los palos sobresale del agua.

Marcaciones verdaderas.

Carta número 219 de la seccion II.

Madrid 7 de Enero de 1885.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 20 del actual á las diez de su mañana se sacará á público concurso el urgente suministro de dos lotes de ropas y efectos necesarios en el Hospital de Cañacao, ascendente en pliego á \$236'21 y 139'25, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se

inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Apostadero, en el día espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Noviembre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera.

Contraloria Administracion del Hospital de Cañacao.—

Pliego condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de las ropas y efectos que son necesarios en este Hospital para reemplazo de los inutilizados en el 4.º trimestre de 1884-85.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos, ropas y utensilios comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego dividida en dos lotes, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso y las condiciones que han de reunir los espresados efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente de los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda Pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinticinco pesos cada uno de los dos lotes en que se divide este servicio de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote ó lotes hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao acompañados de las facturas-guías que espresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos ropas y utensilios que sean objeto de la adjudicacion á los doce días contados desde la fecha en que se le notifique la espresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos ropas y utensilios presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se

obliga el adjudicatario á reponerlos en el plazo de seis dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Hospital en el término de dos dias los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa de dos por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos que deja de entregar por cada dia que demore su presentacion en el Hospital, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª; y si la demora excediere, en el primer caso de doce dias, ó de seis dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote ó lotes á que los efectos corresponda adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.ª se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar géneros y efectos por valor de 5 p^o del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.º Los de adquisicion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que el rematante deberá entregar en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Hospital de Cañacao 20 de Octubre de 1885.—Fulgencio Butigieg.—V.º B.º—Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... n.º... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. ... de (fecha)... para el suministro de los (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se compromete llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) en el lote tal tantos en el cual etc. (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presente su proposicion.

Administracion Contralera del Hospital de Cañacao.—

1.º Trimestre de 1885-86.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipo para el mismo y condiciones que han de reunir.

Table with 3 columns: Descripción, Precio tipo, Importe en Pesos. Cént. Pesos. Cént. Includes items like 'Tres baldes ó cubos de madera con arcos de hierro á.', 'Una cama de madera de narra á.', etc.

Table with 3 columns: Descripción, Precio tipo, Importe en Pesos. Cént. Includes items like 'Doce cuchillos con mango de hueso á.', 'Doce tenedores con id. id. á.', 'Una palangana ó aljofaina de metal blanco.', etc.

2.º Lote.

Table with 3 columns: Descripción, Precio tipo, Importe en Pesos. Cént. Includes items like 'Diez bastidores de madera de narra y bejuco.', 'Veinticuatro platos de pedernal ó loza supe.ª', 'Veinticuatro id. llanos.', etc.

Los efectos comprendidos en los dos lotes deben sujetarse á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital.

Hospital de Cañacao 20 de Octubre de 1885.—Fulgencio Butigieg.—V.º B.º—Camilo de la Cuadra.—Es copia. Enrique Rodriguez Rivera. 1

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Los que se consideren con derecho á dos carabao, dos caballos y un potrero que se hallan depositados en el Tribunal de la Ermita, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 9 de Noviembre de 1885.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor «Antonio Muñoz», que saldrá para Sorsogon, Gubat y Legaspi el 11 del actual á las dos de la tarde, esta Central remitirá á las doce del dia la correspondencia que hubiere para dichos puntos y Albay.

Manila 9 de Octubre de 1885.—El Oficial de guardia, E. Mellado.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 7 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 2.º grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 4 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas: Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de Batangas, compuesto de los pueblos de Taal, S. Luis, Lemery y Galaca, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de diez mil sesenta y cinco pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse al contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su carga y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.
4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia

abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igual-
se hará esta transferencia cuando uno ó más dias
del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de
y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

Fuera de los dias que se determinan en el art. 12
declaracion del anterior, y en las horas designadas
14, se prohibe abrir las galleras ni jugar gallos en
otro del año; no siendo permitido al asentista,
subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraor-
dinario para verificarlo.

El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden
galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en
las horas designadas en los artículos 12, 14 y 15.
Cuando el contratista realice los subarriendos, so-
los correspondientes notramientos por conducto
de la Administracion de Hacienda pública de la provincia
de los subarrendadores, para que con este docu-
sean reconocidos como tales, acompañando al veri-
el correspondiente papel sellado y sellos de dere-
firma.

El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Regla-
de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por
orden de la misma fecha, así como tambien á las
superiores disposiciones que no se hallen derogadas
á los estremos que no se encuentren expresados
este pliego, y á las que no resulten en oposicion con
condiciones.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se
hayan en la estension de la escritura, que dentro de los
dias hábiles siguientes al en que se le notifique la
del remate hecho á su favor, deberá otorgar
garantir el contrato, así como los que ocasionen la
de la primera copia que deberá facilitar á esta Admi-
nistracion Central para los efectos que procedan.

Si el contratista falleciese antes de la terminacion de
compromiso, sus herederos ó quienes le representen,
cumplirán el servicio bajo las condiciones y responsa-
bilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Ha-
cienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando
la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

En el caso de que al terminar esta contrata no
pudiera adjudicarse nuevamente, el actual contra-
queda obligado á continuar desempeñándola bajo
mismas condiciones de este pliego, hasta que haya
contratista, sin que esta próroga pueda exceder de
meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

Quando el rematante no cumpliera las condiciones
de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á
dentro del término fijado en la condicion 20, se ten-
por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rema-
tante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se cele-
brará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando
el primer rematante la diferencia del primero al segundo,
satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere oca-
sionado la demora en el servicio.

La garantía no alcanzará á cubrir estas responsabilida-
des si se secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe
de ellos.

En el nuevo remate no se presentase proposicion al-
ta admisible, se hará el servicio por la Administracion á
juicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de
haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó
Administracion de Hacienda pública de Batangas la cantidad
equivalente tres pesos veinticinco cént., cinco por ciento
del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la dura-
ción, debiendo unirse el documento que lo justifique á la
proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extran-
jero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta
licitacion.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la
Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, es-
critas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula
que se designa al final de este pliego, indicándose además
el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento
de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó
modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion
del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie
dentro al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de
que se promuevan algunas reclamaciones, deberán diri-
girse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente
General, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas
provincias, y á cuyas altas facultades compete resolver las que
se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento
del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucio-
n Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones,
que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal
en un corto término que fijará el Presidente solo entre
los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su
proposicion. En el caso de no querer mejorar ninguno de
ellos que hicieron las proposiciones más ventajosas que re-
sultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de
aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del re-
matante que endose en el acto á favor de la Hacienda y
de la aplicacion oportuna, el documento del depósito
para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se
haya celebrado la subasta, y en su virtud se escritura el contrato
de satisfaccion de la Intendencia general. Los demás docu-
mentos de depósito serán devueltos sin demora á los
interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia
General hasta que se reciba el expediente de la que deba
celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á

cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos
los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la res-
cision del contrato, no le relevará esta circunstancia del
cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta
rescision la exigiera el interés del servicio, quedan adver-
tidos los licitadores y el contratista de que aquella se
acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con-
forme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya apro-
bado por la Intendencia general la escritura de fianza que
otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar
por conducto de la Administracion Central de Propie-
dades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de
derechos de firma por valor de un peso cada uno para la es-
tension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escriba-
no de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la
cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son
españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen
chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del
artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de
Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda
de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 6 de Agosto de 1885.—El Administrador Central,
—P. S., Florantino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término
de tres años el arriendo del juego de gallos de la provin-
cia de Batangas 2.º grupo por la cantidad de..... pesos....
céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones
puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber
impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de.....
pesos,..... cént. importe del cinco por ciento que
espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.
Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su pro-
posicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres. 4

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la ma-
ñana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas
de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos
públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de
un terrero baldío realengo denunciado por D. Sotero Ro-
driguez, situado en el sitio denominado Tugú na Pia,
jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con
estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á
continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá
por la que marque el relój que existe en el Salon de
actos públicos.

Manila 2 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta
de un terrero baldío situado en la jurisdiccion de Ca-
bagan provincia de Isabela de Luzon, denunciado por
D. Sotero Rodriguez.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un ter-
reno baldío realengo en el sitio denominado Tugú na Pia
jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de sesenta
y cuatro hectáreas, sesenta áreas y cinco cen-
tiáreas, cuyos límites son: al Norte, terreno baldío rea-
leugo; al Este los denunciados por Miguel Caumayo; al
Sur, los solicitados por Pablo Caumayo y Antonio Guig-
sing, y al Oeste los denunciados por Domingo Sarangay.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en
progresion ascendente de trescientos veintitres pesos, cinco
céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales
Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provin-
cia de Isabela de Luzon en el mismo dia y hora que se
anunciaron en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que se
fijen los correspondientes anuncios dará principio el acto
de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion
alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez mi-
nutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera
sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán
en papel del sello 3.º expresándose en número y letra
la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la
licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos
ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expre-
sada, la cantidad de diez y seis pesos quince cént., que im-
porta el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que
se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera
del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta
carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y
de fianza para responder del cumplimiento del contrato,
en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario pro-
visional hasta que se halla solvente de su compromiso.
Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador
del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida
al expediente interin no trascurra el término para ejercitar
el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los
pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula
personal si son españoles ó extranjeros y la patente de ca-

pitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos nu-
merará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse
bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos
al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la
recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de
los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el
Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el
actuário y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor
postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláu-
sula 10.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se
procederá en el acto y por espacio de diez minutos á
nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y
trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor
al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso
de que los licitadores de que trata el párrafo anterior,
se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el
servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con
el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igual-
dad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la
provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá
efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital
el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anti-
cipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas
proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán con-
currir á este acto personalmente ó por medio de apoderado,
entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su
derecho.

11. El actuário levantará la correspondiente acta de
la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En
tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará
á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe
el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vi-
cios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el
mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se de-
volverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que
sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le
conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que
se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Ad-
ministracion de Rentas ó por la Subalterna de la provin-
cia citada, segun el punto que haya el mismo de-
terminado, á cuyo fin será obligacion precisa del denun-
ciador el espresar en la proposicion que presente á la
Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de per-
sona de su confianza que resida en esta Capital ó en la
provincia repetida.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo es-
tablecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues
de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber
presentado pliego el denunciador en alguna de las subas-
tas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otor-
gado al denunciador, deberá presentarse dentro de los
ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella
se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provin-
cia de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú
otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente
de la subasta y escrito del denunciador ejercitando el de-
recho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general
para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abo-
nará su importe con mas los derechos de media annata
y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias
contados desde el siguiente al en que se le notifique el
decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á
su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presen-
tara el adjudicatario la carta de pago que acredite el in-
greso á que se refiere la condicion anterior, se dejará
sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á
su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo
además responsable al pago de la diferencia que hubiere
entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido
que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago
del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará
la correspondiente escritura de venta por el Administrador
Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de
Hacienda pública de la provincia de Isabela de Luzon
segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los es-
pedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos
realengos, se resolverán gubernativamente interin los com-
pradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto,
las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por
la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la
posesion de los terrenos subastados sería igualmente de la
competencia administrativa, como tambien el entender en
el examen de las resoluciones de las dudas sobre límites
y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se establese reclamacion sobre exceso ó
falta de cabida del terreno subastado y del expediente re-
sultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte

de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 16 de Setiembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

El dia 7 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Davao, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Davao el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que puede necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezará á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de seiscientos pesos.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introduciren la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Davao por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Davao el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando

de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisficndo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Davao la cantidad de treinta pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que sin ultíamente debe celebrarse en la provincia de Davao á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Nota. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 1.º de Octubre de 1885.—El Administrador Central.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo

de los fumadores de aníon de la provincia de Davao en cantidad de

pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de

pesos céntimos importe del

ciento que expresa la condicion 26 del referido pliego. Manila de de 18

Nota.—La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Providencias judiciales.

Don César Canella y Secades, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por precepto edicto al ofendido ausente Go-Tiongo, residente en y empadronado en Manila, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en mí ó en este Juzgado á recibir el incidente de exco-lacion promovido por los acusados Juan Landicho, y P. Merlino, apercibido de que en otro caso se le tendrá evacuada la vista mandada en dicho incidente.

Dado en Batangas á 5 de Noviembre de 1885.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de esta provincia que de esta

actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Pablo de los Santos, mestizo sangley natural y vecino de caue viudo, con un hijo de treinta años de edad, jornalero y empadronado en la cabecera de D. Isidro Santiaño sin apodo y no sabe leer ni escribir y Andrés Calambiano, indio, soltero, de cuarenta y siete años de edad, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negras, ojos nariz, boca, frente, cara y orejas regulares, barba color trigueño; para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. . . . seguida de oficio contra ellos por fuga é infidelidad en custodia de presos, pues de hacerlo así les oíré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan hoy 5 de Noviembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Salvador Anig, indio, soltero, de veintisiete años de edad natural y vecino de Sta. Isabel, de oficio labrador y del barangay de D. Domingo Paraiso: de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros nariz chata, color reno y boca regular, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa n.º 5205 por apercibido de que de no hacerlo dentro de dicho término sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 4 de Noviembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Beneditus, indio soltero, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Santa Isabel, de oficio labrador y del barangay de D. Julian de la Cruz, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, y nariz regular; para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5215 que se sigue en este Juzgado por y lesiones, apercibido de que de no hacerlo dentro de dicho término sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 4 de Noviembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, dictada en la causa núm. 5221 contra Eustaquio de la Cruz y otros por hurto de falsificacion; se cita y llama á los que se crean en derecho de dos caraballas, la primera paridera con marcas y la otra machorra con marcas, para que dentro de quince dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la expresada causa, apercibidos de que de no hacerlo dentro de dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan 5 de Noviembre de 1885.—Vicente Enriquez.